

## V. Comunidades Autónomas

### PAIS VASCO

**28266** *ORDEN de 18 de diciembre de 1984, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller*

Ilmo. Sr. Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concursos de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional del País Vasco que figuran en el anexo II de esta Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas vigentes para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura, que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolo solicitado, están destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan por jubilación forzosa hasta el 30 de septiembre de 1985.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
- 2º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9º apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Los Maestros de Taller que teniendo derecho a opción a plazas en euskara y castellano, obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano; en cuyo caso, solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código:

- 01 Prácticas del Metal.
- 02 Prácticas de Electricidad.
- 03 Prácticas de Electrónica.
- 04 Prácticas de Automoción.
- 05 Prácticas de Delineación.
- 06 Prácticas Administrativas y Comerciales.
- 07 Prácticas de Química (Operario de Laboratorio).
- 08 Prácticas Sanitarias.
- 09 Taller de la Madera.
- 10 Taller Textil.
- 11 Taller de la Piel.
- 12 Taller de Moda y Confección.
- 13 Taller de Peluquería y Estética.
- 14 Taller de Artes Gráficas.
- 15 Taller de Construcción y Obras.
- 16 Prácticas de Minería.

- 17 Prácticas Marítimo-Pesqueras.
- 18 Prácticas Agrarias.
- 19 Prácticas de Hogar.
- 20 Prácticas de Hostelería y Turismo.
- 21 Prácticas de Vidrio y Cerámica.
- 22 Prácticas de Imagen y Sonido.
- 23 Prácticas de Fotografía.
- 24 Prácticas de Informática de Gestión.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten haber permanecido en el Cuerpo de Maestros de Taller como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante, al menos, dos años; a cuyos efectos será computable el presente curso académico 1984-85, como dispone el párrafo 3º del apartado 3º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Asimismo podrán participar los Maestros que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3º del apartado 3º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que, estando en condiciones de reingresar al servicio activo acrediten, asimismo, haber permanecido durante, al menos, dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo en que concursen y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

Cuarto.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Maestros de Taller que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro de Formación Profesional dependiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los Maestros de Taller incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3. c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, durante el curso 1984-85, y que figuren en el anexo II de la Orden de 27 de junio de 1984, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.3 que no concursen, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación les adjudicará de oficio destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en la base 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose

que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará de oficio destino dentro del País Vasco.

4.4 También estarán obligados a participar en la presente convocatoria los Maestros de Taller que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 15 de marzo de 1984 y los Maestros de Taller que no han realizado el periodo de prácticas de concursos-oposiciones anteriores. Dichos Maestros sólo podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

La adjudicación de destino de estos Maestros que participarán con cero puntos se hará teniendo en cuenta el número de orden de cada oposición.

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Maestros que, estando obligados a concursar, figuran en la base 4.3.

El Departamento de Educación, de oficio, podrá destinar también con carácter provisional a aquél profesorado que no participe, no solicite suficiente número de Centros o no obtenga destino definitivo por esta convocatoria.

4.5 De otra parte, podrán solicitar los Centros convocados en el anexo II de esta convocatoria los Maestros de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas que participen por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes de esta Comunidad que participen por las bases 4.3 y 4.4 y, en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

Quinto.—Aquellos Maestros que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional en esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua vasca.

Sexto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento y, simultáneamente, los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptimo.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales, en los Servicios de los órganos correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tanto si se solicitan plazas, solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Subdirección de Personal, Departamento de Educación, o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia y del resto de las Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirimirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirimirán, en todo caso, a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación.

Octavo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de enero, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas. Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 75 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Direcciones Provinciales de los demás entes convocantes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Noveno.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que solicitan por orden de preferencia, con el número de código y territorio con que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslado de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades o de la del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio histórico se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en el apartado primero de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décimo.—A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes reintegrados provisionalmente que concursen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Maestros de Taller que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Undécimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 a 2.8 ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Departamento de Educación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas reguladas por la Subdirección de Personal.

Duodécimo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Decimotercero.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida
2. Mayor edad.

Decimocuarto.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Decimoquinto.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del País Vasco».

Decimosexto.—Los Maestros de Taller excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia de concurso presentarán los siguientes documentos en la Delegación territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la

docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Urrutia Elejalde.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

## ANEXO I

### BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

#### *Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial*

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios prestados.</b>		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y como Coordinadores de F. P.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionarios de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial.
<b>2. Méritos docentes.</b>		
2.1 Por cada año como Maestros de Taller de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionados con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Maestros de Taller de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos.</b>		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

	Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.6	Por Premio Extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.7	Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4.	Otros servicios.		
4.1	Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2	Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

## Notas:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.—Cuando se produzca desempeños simultáneos de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43, 1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980 de 14 de marzo; artículo 43, 1. a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2. letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

## ANEXO II

## Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<b>01 Alava</b>		
010030	IFP .....	Amurrio.
010091	VP IFP .....	Amurrio.
010042	IFP .....	Laguardia.
010145	VP IFP .....	Laguardia.
010081	VP Sección .....	Llodio.
010157	Sección .....	Llodio.
010066	Sección .....	Murguía.
010121	VP Sección .....	Murguía.
010054	Sección .....	Salvatierra.
010133	VP Sección .....	Salvatierra.
010017	IFP .....	Vitoria.
010078	IPFP .....	Vitoria.
010108	VP IFP .....	Vitoria.
010111	VP IPFP .....	Vitoria.
<b>20 Guipúzcoa</b>		
200098	VP IFP .....	Aretxabaleta.
200131	IFP .....	Aretxabaleta.
200074	VP IFP .....	Azkoitia.
200141	IFP .....	Azkoitia.
200062	VP IFP .....	Bergara.
200153	IFP .....	Bergara.
200049	IPFP .....	Donostia-San Sebastián.
200232	VP IPFP .....	Donostia-San Sebastián.
200013	VP IPFP .....	Eibar.
200165	IPFP .....	Eibar.
200025	VP IFP .....	Elgoibar.
200177	IFP .....	Elgoibar.
200037	IFP .....	Irún.
200207	VP IFP .....	Irún.

Código	Denominación	Localidad
200219	VP Sección .....	Martutene.
200244	IFP .....	Mutriku.
200256	VP IFP .....	Mutriku.
200189	IFP .....	Oñati.
200116	VP IFP .....	Oñati.
200104	IFP .....	Rentería.
200128	VP IFP .....	Rentería.
200050	IFP .....	Tolosa.
200220	VP IFP .....	Tolosa.
200086	VP IFP .....	Usúrbil.
200190	IFP .....	Usúrbil.
200268	IFP .....	Zumaya.
200271	VP IFP .....	Zumaya.
<b>48 Vizcaya</b>		
480010	IPFP .....	Baracaldo.
480022	IFP .....	Baracaldo.
480228	VP IPFP .....	Baracaldo.
480231	VP IFP .....	Baracaldo.
480034	IFP .....	Basauri.
480277	VP IFP .....	Basauri.
480125	VP Sección .....	Bermeo.
480289	Sección .....	Bermeo.
480046	IPFP .....	Bilbao.
480241	VP IPFP .....	Bilbao.
480058	IFP .....	Carranza.
480061	VP IFP .....	Durango.
480290	IFP .....	Durango.
480071	VP IFP .....	Erandio.
480307	IFP .....	Erandio.
480149	VP IFP .....	Esurce.
480319	IFP .....	Esurce.
480083	VP IFP .....	Galdakao.
480320	IFP .....	Galdakao.
480162	VP IFP .....	Getxo.

Código	Denominación	Localidad
480332	IFP .....	Getxo.
480371	IFP .....	Leioa.
480381	VP IFP .....	Leioa.
480113	VP Sección .....	Lekeitio.
480344	Sección .....	Lekeitio.
480150	VP Sección .....	Plencia.
480356	Sección .....	Plencia.
480095	IFP .....	Portugalete.
480253	VP IFP .....	Portugalete.
480101	IFP .....	Santurce.
480265	VP IFP .....	Santurce.
480165	Sección .....	Sestao.
480198	VP Sección .....	Sestao.
480137	IFP .....	Txurdinaga.
480216	VP IFP .....	Txurdinaga.
480368	VP IFP .....	Valle de Carranza.
480174	Sección .....	Zorroza.
480204	VP Sección .....	Zorroza.

## CATALUÑA

### 28267 ORDEN de 18 de diciembre de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la cual se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados durante el curso 1984-85, dispongo.

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional que se relacionan en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán cubrirse por concursantes destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

También podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan a consecuencia de ser aplicada la disposición transitoria 9.<sup>a</sup>, 2, a), de la Ley 30/1984, respecto a jubilación forzosa.

Las asignaturas por las cuales se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
10	Taller Textil.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Taller de Construcción y Obras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso por la asignatura respectiva y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo, durante dos años como mínimo, en el Centro desde el cual participan, tal como dispone el apartado tercero de la Orden

ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a estos efectos será computable el presente curso académico), los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

c) Asimismo podrán participar en el presente concurso de traslados los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán acreditar haber permanecido en situación de funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan, durante un mínimo de dos años, en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia voluntaria. A estos efectos será computable el presente curso académico.

Tercero.—Están obligados a participar en este concurso:

a) Los Maestros de Taller procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que, habiendo reingresado al servicio activo, obtuviesen, en virtud del reingreso, un destino provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo deberán tomar parte en este concurso los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que, en la actualidad, se encuentren en situación de supernumerario y deban pasar a la de activo, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) Los Maestros de Taller procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarado en estas situaciones en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los Maestros de Taller incluidos en los apartados a) y b), en caso de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

c) Los funcionarios de carrera con destino provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña durante el curso 1984-85 y que figuran en expectativa de destino en el anexo III de la Resolución de 21 de junio de 1984 por la cual se resolvía el concurso de traslados («DOGC») de 6 de julio). Estos Maestros de Taller concurrirán con cero puntos y por orden de puntuación obtenida en la oposición.

En las instancias de solicitud, los concursantes comprendidos en este apartado tercero deberán solicitar la totalidad de los Centros relacionados en el anexo II a la presente Orden, consignándolos por orden de preferencia.

Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia todos los Centros relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, consignándolos por orden de preferencia. A los Maestros de Taller incluidos en este apartado tercero que no concursen o no soliciten todos los Centros relacionados en el anexo II a la presente Orden, el Departamento de Enseñanza les adjudicará un destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

d) También están obligados a concursar los Maestros de Taller que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 23 de marzo de 1984 («DOGC») de 13 de abril).

Concurrirán con cero puntos y por orden de puntuación obtenida en la oposición.

En las instancias de solicitud de plaza, los aspirantes comprendidos en este punto d) solamente podrán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza relacionados en el anexo II a la presente Orden.

A los Maestros de Taller que no concursen o no soliciten la totalidad de los Centros relacionados en el anexo II, el Departamento de Enseñanza les adjudicará, de oficio, un destino dentro del ámbito territorial de esta convocatoria.

Los Maestros de Taller incluidos en el punto d) de este apartado tercero que no obtengan destino definitivo, el Departamento de Enseñanza les destinará provisionalmente, de oficio, para el curso 1985-86.

Cuarto.—También podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se